

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional 304/2023 , promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	6633
Escrito de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	8961
Escrito y anexo de quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	10909

Las documentales fueron recibidas el veintiuno de abril, veintiséis de mayo y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y anexo, así como el relativo a su ampliación, suscritos por quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y la Auditoría Superior, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

Escrito inicial de demanda:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El acto consistente en la revisión contenida en el oficio ASEN L-AEED-D1-PE01-01-CP-02/2023 emitido el 30 de marzo de 2023 por el Lic. Luis Valdemar Fernández Montemayor, Auditor adscrito a la Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, mediante el cual se requiere a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León documentación emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, así como de la Subsecretaría de Administración Tributaria.”

Escrito de ampliación de demanda:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El acto Consistente en el requerimiento contenido en el oficio ASEN L-AEED-D1-PE01-01-CP-03/2023 notificado el 11 de mayo de 2023 por el Lic. Luis Valdemar Fernández Montemayor, Auditor adscrito a la Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, mediante el cual se requiere a la secretaria de Finanzas y Tesorería

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2023

General del Estado de Nuevo León información referente al ejercicio 2022 y la Procuraduría Fiscal.”

Al respecto, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada Ley Reglamentaria.

En cuanto a las solicitudes hechas por el promovente respecto a tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía** en favor de los delegados que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y mediante el servicio de validación proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las cuales se ordena agregar al expediente, **éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo

¹ De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del Decreto **007** que contiene la Protesta de Ley de Samuel Alejandro García Sepúlveda, como Gobernador Constitucional del Estado, así como el Decreto **008** por el cual se le declara Gobernador electo de la referida entidad federativa para el periodo del 4 de octubre de 2021 al 3 de octubre de 2027, y en términos del **artículo 111** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, que establece:

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 304/2023

primero, de la indicada Ley Reglamentaria, 5, párrafo primero⁵, 12⁶ y 17⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

Se hace del conocimiento al promovente que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y la recepción de notificaciones, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁸, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

⁵ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁸ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2023

Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, glósese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en el presente proveído, a quien se tiene exhibiendo copia del oficio ASENL-AEED-D1-PE01-01-CP-02/2023, mismo que es materia de impugnación en el escrito de demanda de la presente controversia constitucional.

Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento del presente asunto, se advierte que el promovente fue omiso en remitir copia certificada del oficio que pretende impugnar en el escrito de ampliación de demanda, por tanto, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se previene al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León** para que en un **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada del **oficio ASENL-AEED-D1-PE01-01-CP-03/2023**; apercibido que, de no realizarlo, se proveerá únicamente con los elementos que obren en autos.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

⁹ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2023

aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **304/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T23:24:23Z / 09/08/2023T17:24:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 7d 80 04 18 83 37 33 af 1d b6 14 c8 8b 11 df c5 d6 5c ab f3 66 11 fa 3f e1 be 04 cd e9 92 f3 9f c6 d7 7d 7b e8 f4 12 2a 0a 36 4a c0 4c 33 ac f2 82 6d 9a e8 25 16 7d ad 69 4a 06 d8 c3 6f 03 81 cf b9 5a 5b b9 bd e9 38 e0 35 99 d3 f1 84 91 d2 49 c6 48 9c e7 90 bd f4 d0 2d 25 23 d4 fa a8 07 94 d3 f5 9c 21 72 e2 6d 46 63 53 3e eb 55 6f d6 4d 3e 49 4d 74 c7 b3 e5 75 c6 8f 26 97 71 69 5a 24 5b 75 1d c8 13 93 9b 9d 76 a5 95 cf 4e 59 12 da 34 3c 3c 46 b8 2f 62 f4 f9 5c d9 93 00 33 25 a6 ee e5 b0 8d a5 59 b3 04 d9 11 89 7d 09 3a 90 20 2d d6 0a 36 ea 06 d1 e3 36 40 9d a9 a3 0b 9d 83 38 a5 71 33 2d 19 fb e6 2f 4c 2a ac 02 72 54 c3 6b bc 77 b0 ea 24 77 38 ae 30 3e ba 4e 26 aa 9b d3 1f 84 d1 19 c5 65 2a 13 22 eb 55 e1 e7 ce 15 88 bd 41 4f 2d 95 88 7d 3b 13 61 68 7a 8c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T23:27:29Z / 09/08/2023T17:27:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T23:24:23Z / 09/08/2023T17:24:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6081208			
	Datos estampillados	EC9DFB4B1078E8C7B4B97AC69746FC7A82C0D663176049405FA0F848468A8F96			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T21:07:03Z / 09/08/2023T15:07:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 e9 25 f0 96 ea 97 bc 30 5c cc 72 cd d8 89 3f 7a 7d d0 57 80 e0 aa 1f c6 31 98 0d dd 2b 47 31 b3 a4 f7 93 54 a9 9a bf 2a 8e f7 7c 3d 91 09 56 f6 9b 7c 82 f6 b5 d1 5f 52 5e 39 11 fd 4b 1d 11 78 ef a6 53 d0 4a 61 01 7b 48 10 51 09 14 e0 41 e9 aa 3b 79 1c d8 d6 08 b5 3f 2a 70 49 f8 44 72 d4 b2 21 78 3e e4 51 03 2d 18 8f b0 64 27 b8 54 f5 21 bc cb 0a 50 4d cc db a1 ba a5 8e 73 88 a0 39 6c 41 c4 fc b6 f1 67 4c 3d 5a 94 99 3f 8e 52 1d 83 da 68 31 93 f2 cc 1c 7e 3c 01 a3 f5 ac bf 77 2b 0e 0c f7 d9 4b f8 48 37 b1 cc d8 15 b0 f1 98 f1 60 ad 88 31 b5 fc 55 07 57 83 e9 7f a6 cf 28 fa 9f 9e 63 15 a6 29 c9 a4 cd ec 5c 47 c3 9b ab 58 49 ae 55 b9 de a2 b3 b8 da ac 82 1f 43 2e 0b dc 0e 03 82 61 e4 dc 9b 35 75 b8 ea 5e 24 73 11 6b 93 b8 a6 05 ca b0 61 64 b1 88 78 1b a0 62				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T21:10:15Z / 09/08/2023T15:10:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T21:07:03Z / 09/08/2023T15:07:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6080552			
	Datos estampillados	BC340782DF76B8DA56191FBDE670A668203C2BD807E0B10E0DFBB52B0FE5DB46			